

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Novena

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 14 de Julio de 2007

Número: 008

Tiraje: 080

SUMARIO

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE NOTARIOS, CON EL OBJETO DE CONCERTAR Y COORDINAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU PATRIMONIO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.

CONVENIO MARCO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS Y CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, PROFA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ Y LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECOCHEA, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. Y NOTARIO LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO, LIC. Y NOTARIO TEODORO RAMIREZ VALENZUELA Y LIC. Y NOTARIO EMILIO MANUEL GONZÁLEZ ACOSTA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

- 1.1 Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la federación; y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 40, 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- 1.2 Que el Gobernador Constitucional del Estado, y los Secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 61 y 69 fracciones I, IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y los artículos 2º, 4º, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II y VI, 32, 33 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- 1.3 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Palacio de Gobierno ubicado en Avenida México entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro, Código Postal 63000 de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

2.- DE "EL COLEGIO"

- 2.1** Que por escritura número 14,348, Libro II, Volumen CXXI, de fecha 9 de Septiembre de 1998, otorgada en la Notaría número Uno del Estado de Nayarit, ante el titular el señor Lic. Eduardo Romano Mercado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 3, libro 8 de Sociedad y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta, se constituyó el "Colegio de Notarios del Estado de Nayarit".
- 2.2** Que dentro de su objeto social y de conformidad con el artículo 9, inciso VI de su Estatuto vigente, se establece: "Celebrar convenios tendientes a fomentar la cultura jurídica y las relaciones con las Asociaciones o Colegios similares del País o extranjeros, con la Federación, el Estado y Municipios en programas y acciones que se requiere la intervención del notariado".
- 2.3** Que los Notarios Luis Miguel Castro Montero, Teodoro Ramírez Valenzuela y Emilio Manuel González Acosta en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Nayarit, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según consta en la escritura número 8,022, de fecha 26 de Mayo de 2006, otorgada ante el Lic. Rafael Pérez Cárdenas, Notario número Nueve del Estado de Nayarit.
- 2.4** Que tiene interés en coadyuvar con el Gobierno del Estado para el logro de las finalidades de este Convenio en beneficio de la población, especialmente la de menores recursos.
- 2.5** Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Sao Paulo núm. 12, Fraccionamiento Ciudad del Valle, Código Postal 63157, en Tepic, Nayarit.

3.1 DE LAS PARTES:

- 3.1.-** Que se reconocen entre sí la capacidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores;
- 3.2.-** Que "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" y "**EL COLEGIO**" reconocen que tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos Locales y el Notariado de todo el país, han hecho esfuerzos muy importantes para regularizar la tenencia de la tierra, fomentando la construcción y el financiamiento de viviendas accesibles y dignas para todos sus habitantes, mediante el otorgamiento de escrituras públicas ante notario, que garantizan seguridad jurídica a los beneficiarios y demás personas que intervienen en ellas.

Que reconocen la necesidad que existe en todo el Estado, de contar con figuras jurídicas eficaces, seguras y prácticas, a fin de que las personas de escasos recursos, cuenten con las facilidades y la capacitación necesaria para mantener su patrimonio y transmitirlo, así como para recibir los beneficios de los programas que cumplan el objetivo de este convenio.

Que dentro de estas figuras jurídicas hay que poner especial interés en la transmisión de propiedad por causa de muerte, estableciendo para los sucesores de escasos recursos, la posibilidad de que se adjudiquen la vivienda con un procedimiento mas ágil y a un costo bajo, a quienes hayan sido designados legatarios preferentes de vivienda, para evitar que inmuebles ya regularizados caigan en la irregularidad, por excesos de trámites y costos.

Agregan ambas partes, que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL COLEGIO”, se obligan dentro del ámbito de sus atribuciones normativas a concertar y coordinar las estrategias, programas y acciones, que contribuyan a dar certeza y una mayor seguridad jurídica en su patrimonio, en sus bienes y en su familia, a las personas de escasos recursos, promoviendo programas especiales que apoyen este fin y proponiendo las Reformas Legislativas necesarias en su caso, para el logro de este objetivo.

SEGUNDA.- PROGRAMAS ESPECIALES QUE SE ACUERDAN EN ESTE ACTO:

A) OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO.- “EL COLEGIO” se compromete con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a tomar las medidas necesarias para que ante Notarios de todo el Estado, personas de escasos recursos, otorguen testamento público cobrando honorarios únicamente por el equivalente a 6 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los beneficiarios de este programa serán aquellas personas cuyo ingreso mensual no exceda de 4 salarios mínimos mensuales vigentes del área geográfica de que se trate, lo que deberán declarar bajo protesta de decir verdad ante el Notario respectivo.

B) LEGADO PREFERENTE DE VIVIENDA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL COLEGIO” se comprometen a hacer del conocimiento a la legislatura Estatal, su respetuosa solicitud para que sea incorporada en la Legislación Estatal la figura del “**LEGATARIO PREFERENTE DE VIVIENDA**” o de cualquier otra figura que garantice el cumplimiento de los elementos señalados a continuación:

B1) Que en el momento mismo de la titulación de la vivienda que se adquiera de Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal o de las Administraciones Locales, así como de viviendas cuyo valor sea como máximo el de la vivienda popular o su equivalente, en el Estado, el o los adquirentes puedan designar libremente al sucesor o sucesores respecto de dicha vivienda.

B2) Que la persona llamada a adquirir su vivienda por causa de muerte, designada “**LEGATARIO PREFERENTE**” en los términos del inciso anterior, pueda tramitar la adjudicación de la misma a través de un procedimiento que se agote en un solo acto de aceptación y adjudicación, por lo que se promoverá ante la instancia correspondiente, la adecuación de las reglas de procedimiento, tanto en la Ley del Notariado como en el Código de Procedimientos Civiles, simplificando los requisitos de publicidad e información previa y posterior al acto.

B3) En este caso los Notarios cobrarán honorarios reducidos por la escritura de adjudicación.

C) JORNADAS NOTARIALES.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL COLEGIO” se comprometen a coordinarse, para llevar a cabo jornadas notariales con las siguientes características:

C1) Durante un periodo de tiempo previamente concertado por las partes, el Notariado local y las Autoridades Estatales, llevarán a cabo jornadas en las que difundan a la gente de escasos recursos la cultura legislativa para la protección de su patrimonio y transmisión del mismo por causa de muerte vía testamentaria.

C2) Asimismo atenderán a las personas para darles asesorías respecto de la regularización de su propiedad inmobiliaria.

C3) Como consecuencia de estas jornadas y en un periodo inmediato posterior al de difusión, hacer los programas necesarios para que de acuerdo con los lineamientos dictados, se realicen campañas de regularización de la propiedad de inmuebles, del otorgamiento de testamentos y de la adjudicación de bienes.

C4) En estos casos los Notarios cobrarán honorarios reducidos, de acuerdo a lo aquí establecido y lo que se establezca en estas jornadas.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los fines del presente convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, se compromete a realizar las gestiones pertinentes para exentar el pago de derechos que se generen por concepto de registro de testamentos, para las personas beneficiadas con este programa, ante la Dirección Estatal del Notariado, que tiene a su cargo en Nayarit el Registro Nacional de Testamentos.

CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.- La realización de otras actividades que se deriven del objeto del presente instrumento se harán, de ser necesario, mediante la suscripción de convenios específicos, los cuales deberán describir con toda precisión, objeto, recursos económicos, compromisos, vigencia, recursos técnicos y materiales, así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno, que se integrarán al presente como parte del mismo.

QUINTA.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.- Para el cumplimiento del presente Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL COLEGIO**”, se obligan, en el ámbito de sus atribuciones a:

- a).- Difundir en los medios de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que representará para la población;
- b).- Intercambiar información y promover la capacitación de toda índole al personal que contribuya a lograr las finalidades de este Convenio;
- c).- Ejecutar las demás actividades que se consideren necesarias o convenientes para el objeto del presente Convenio.

SEXTA.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL COLEGIO**” integrarán un Consejo Consultivo cuya finalidad será dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del presente Convenio. Dicho Consejo estará conformado por los servidores públicos designados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y los Notarios designados por “**EL COLEGIO**”; dicho Consejo se encargará de:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento del presente Convenio;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe trimestral a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;
- d).- Evaluar los proyectos de reformas legislativas que se presenten a fin de ajustarlos a las finalidades de este Convenio;

e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento;

f).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

SEPTIMA.- DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- Este Convenio tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones iniciadas con motivo de la aplicación del presente.

NOVENA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Consejo Consultivo señalado en la cláusula Sexta.

Este Convenio se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

El presente instrumento se suscribe por duplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 12 días del mes de Julio de dos mil siete.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO” LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.- Rúbrica.- **PROFA. CORA CECILIA PINEDO ALONSO, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.-** **C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, SECRETARIO DE FINANZAS.- Rúbrica.-** **LIC. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHEA, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL.- Rúbrica.-** **POR “EL COLEGIO” LIC. LUIS MIGUEL CASTRO MONTERO, PRESIDENTE.- Rúbrica.-** **LIC. TEODORO RAMIREZ VALENZUELA, SECRETARIO.- Rúbrica.-** **LIC. EMILIO MANUEL GONZALEZ ACOSTA, TESORERO.- Rúbrica.**